



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-31-03-002-2020-001308-00 - Ejecutivo de Fundación Hospital San José de Buga en contra de Capital Salud E.P.S. del Regimen Subsidiado S.A.S.

Estando al Despacho la presente demanda para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago, se advierte que, de un lado, el apoderado de la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de 16 de febrero de 2021, toda vez que no aportó los títulos base de la acción.

Si bien, manifiesta que las facturas báculo de la acción pueden encontrarse en el [link https://drive.google.com/file/d/189uZWPVZ9MrGtJcepvNh9Q0Cat0XIj7R/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/189uZWPVZ9MrGtJcepvNh9Q0Cat0XIj7R/view?usp=sharing), lo cierto es que el mismo no se pudo abrir, y los evocados documentos no pudieron descargarse.

Así las cosas, y en razón a que para todo proceso de cobro, resulta necesario que se aporte un documento preste mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual debe contener una obligación clara, expresa y exigible, es decir, que en él, deben estar plenamente identificadas las partes, acreedor y deudor, el monto o prestación objeto de la obligación, y, el plazo o condición a la que la misma estará sujeta, sin el lleno de estos requisito la orden de apremio no puede abrirse paso.

De manera que, como no se aportó ningún título ejecutivo con las características que prevé el artículo 422 del C.G.P. y que soporte las acreencias cuyo pago se pretende, el mandamiento de pago será negado.

En este orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: DESANOTAR el asunto y dejar constancia de su entrega.

NOTIFÍQUESE,

FERNEY VIDALES REYES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>24</u> de fecha <u>27</u> de abril de 2021.
